

RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN N.º 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

Como consecuencia de la Modificación número 2 publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 7 de 13 de enero de 2014, se modificaron los artículos 5.3.57, 5.3.30 y 5.3.34 del documento 2 (Normas Urbanísticas) del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas, en el sentido siguiente:

REDACCIÓN ANTERIOR:

ARTÍCULO 5.3.57. APARTADO 1. (En suelo Urbano de Núcleo Rural)

Parcela mínima edificable: 600 m²/vivienda cuando se edifiquen 1 ó 2 viviendas en una misma parcela o agrupación de parcelas; 900 m²/vivienda cuando se edifiquen 3 ó 4 viviendas en una misma parcela o agrupación de parcelas y 1.200 m²/vivienda cuando el número de viviendas sea 5 o más, en una misma parcela o agrupación de parcelas. Podrán ser aceptables fincas con superficie menor de 600 m², para la construcción de una vivienda, siempre que se encuentren entre medianeras, dentro de una hilera de edificaciones tradicionales, de forma que con su edificación, conservando las alineaciones de las colindantes, se complete la manzana.

ARTÍCULO 5.3.30. Parámetros Reguladores en Zona Residencial B, y ARTÍCULO 5.3.34. Parámetros Reguladores en Zona Residencial C.

PARAMETROS REGULADORES

.../...

Longitud máxima: 36m.

.../...

NUEVA REDACCIÓN:

I. ARTÍCULO 5.3.57. APARTADO 1.. (En suelo Urbano de Núcleo Rural).

Parcela mínima: 600 m². Se admitirán fincas con superficie menor de 600 m², cuando éstas constituyan situaciones preexistentes a la entrada en vigor del Plan General. Asimismo podrán ser de superficie inferior cuando se trate de parcelas entre medianeras, dentro de una hilera de edificaciones tradicionales, de forma que con su edificación, conservando las alineaciones de las colindantes, se complete la manzana.

Densidad máxima: Una vivienda cada 600 metros cuadrados de parcela.

II. ARTÍCULO 5.3.30. Parámetros Reguladores en Zona Residencial B, y ARTÍCULO 5.3.34. Parámetros Reguladores en Zona Residencial C.

PARAMETROS REGULADORES

.../...

Longitud máxima: 36 metros para usos residenciales. En otros usos serán admisibles longitudes superiores, siempre que quede debidamente justificado.